



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADOS, OAX.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-11/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de abril de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

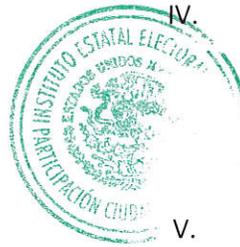
ABREVIATURA:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/119/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Magdalena Jicotlán informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.
Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Escrito del Presidente Municipal.** Mediante oficio MMJ/56/2021 recibido vía correo institucional de oficialía de partes el 03 de marzo del actual, mediante el cual el Presidente Municipal de Santa Magdalena Jicotlán, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Indígenas, el acuse de recibo de los oficios IEEPCO/DESNI/119/2021 e IEEPCO/DESNI/198/2021.



IV. **Fecha de elección.** Mediante oficio número MMJ/59/2021 recibido en este instituto el 25 de marzo de 2021, el Presidente Municipal de Santa Magdalena Jicotlán, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la fecha de Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales que fungirán para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio MMJ/69/2021 recibido en este instituto el 11 de mayo de 2021, el Presidente Municipal de Santa Magdalena Jicotlán remitió a esta autoridad administrativa electoral de la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, consistente en:

1. Copia certificada del oficio MMJ/67/2021, por el que, el presidente municipal informó a esta autoridad electoral la fecha de celebración de su Asamblea de elección.
2. Copia certificada de la convocatoria a Asamblea general comunitaria.
3. Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 11 de abril de 2021, y listas de asistencia que le acompaña.
4. Copias certificadas de los documentos de identificación, y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
5. Copia certificada del oficio MMJ/68/2021, mediante el cual, el presidente municipal informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que las normas y formas de los usos y costumbres del municipio para la elección de sus autoridades municipales no ha presentado cambios.

De dicha documentación se desprende que el 11 de abril del actual, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Elección de los nuevos concejales para el periodo 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre de 2022.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 11 de abril 2021, en el municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la Autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función, ordena a los topiles que recorran el municipio convocando a los ciudadanos y ciudadanas de viva voz a la Asamblea electiva;
- II. Las Autoridades municipales duran en el cargo un año y medio;
- III. La elección se realiza en el salón de sesiones del palacio municipal (cabecera); es conducida por la Autoridad municipal;
- IV. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votadas, los ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas del municipio. Las personas radicadas no pueden votar y ser votadas al perder sus derechos por no vivir en la comunidad y no participar en los tequios;
- V. Las y los candidatos son propuestas por dupla y la votación es a mano alzada;
- VI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **36 asambleístas**, y de una revisión a las listas de asistencia a la asamblea de elección se desprende que de los participantes 26 fueron hombres y 10 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea siendo las doce horas con treinta minutos.

Posteriormente, conforme al punto cinco del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de Santa Magdalena Jicotlán para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; el cual se llevó a cabo por **duplas**; concluida la votación a **mano alzada**, se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALFONSO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	15
	ARCELIA GUEDELIA LÓPEZ ZACARÍAS	16





SINDICATURA MUNICIPAL	CARLOS ESPINOSA LÓPEZ	20
	ANTONIO AVILA CRUZ	08
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CIPRIANA RAMÍREZ JIMÉNEZ	17
	ALFONSO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	15
REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGUEL CASTRO LÓPEZ	02
	OCTAVIANO GABRIEL ESPINOSA SAMPEDRO	21
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	MARÍA JESÚS MÁRQUEZ LÓPEZ	15
	JESÚS MANUEL SAMPEDRO LÓPEZ	13

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año y medio**, es por ello que, las concejalías se desempeñarán del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARCELIA GUDELIA LÓPEZ ZACARÍAS
SINDICATURA MUNICIPAL	CARLOS ESPINOSA LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CIPRIANA RAMÍREZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	OCTAVIANO GABRIEL ESPINOSA SAMPEDRO
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	MARÍA DE JESÚS MÁRQUEZ LÓPEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: copias certificadas de la convocatoria a la asamblea de elección; del acta de asamblea de fecha 11 de abril del presente año, junto con la lista de asistencia; asimismo, de los documentos de identificación, y de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 10 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Arcelia Gudelia López Zacarías**, en la Presidencia Municipal, **Cipriana Ramírez Jiménez**, en la Regiduría

de Educación y **María de Jesús Márquez López**, en la Regiduría de Seguridad, es decir, de **cinco cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 9 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa Magdalena Jicotlán para el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 10 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLÉISTAS	29	36
MUJERES PARTICIPANTES	9	10
TOTAL DE CARGOS	5	5
MUJERES ELECTAS	2	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa Magdalena Jicotlán, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa Magdalena Jicotlán cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santa Magdalena Jicotlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 11 de abril de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARCELIA GUDERIA LÓPEZ ZACARÍAS
SINDICATURA MUNICIPAL	CARLOS ESPINOSA LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CIPRIANA RAMÍREZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	OCTAVIANO GABRIEL ESPINOSA SAMPEDRO
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	MARÍA DE JESÚS MÁRQUEZ LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Magdalena Jicotlán, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día tres de junio y concluyó el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



